



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00718 00

Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado(a): Origen Sano S.A., Diana Marcela Ávila Pineros, Andrea Catalina Jiménez Guerrero, Tatiana Viecco Botero, José Miguel Amaya Fernández y Nicolas Rocha Durán.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ORIGEN SANO S.A., DIANA MARCELA ÁVILA PINEROS, ANDREA CATALINA JIMÉNEZ GUERRERO, TATIANA VIECCO BOTERO, JOSÉ MIGUEL AMAYA FERNÁNDEZ Y NICOLAS ROCHA DURÁN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 540091781:

1.1. Por la suma de **\$4.844.040,00**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre febrero y junio de 2022, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

No.	Fecha de pago	Capital
1	11/02/2022	807.340,00
2	11/03/2022	807.340,00
3	11/04/2022	807.340,00
4	11/04/2022	807.340,00
5	11/05/2022	807.340,00
66	11/06/2022	807.340,00
TOTAL		4.844.040,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no pagadas, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

1.3. Por la suma de **\$84.092.500,00** por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería al abogado. **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, en representación de la sociedad Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S., como apoderado judicial en procuración de la parte demandante.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cb58de8c7d7d7670c7b6ef05340350ac9bae3794f3476076d2569206b4c2af**

Documento generado en 10/08/2022 07:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>